



50001 31 53 001 2015 101 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Procede el Juzgado a resolver la petición elevada por el abogado del demandante principal **José Antonio Caro Rincón**:

Con relación al secuestro del predio con matrícula No **470-82462**, se advierte, que sobre este inmueble no se materializó la medida de embargo, pues desde el ya lejano 13 de febrero del año 2018, la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, advirtió que el embargo que se inscribió en el citado folio fue un error, en razón, que el demandado no figuraba como propietario.

Ahora bien, de la revisión del expediente digital y más exactamente en los [folios PDF 75 y subsiguientes. C001Unificado Medidas], se advierte que la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, advirtió ese yerro en que incurrió, solicitando el levantamiento de la cautela, a lo que este Juzgado accedió.

Sin embargo, posteriormente aparecen comunicaciones de dicha entidad registral, solicitando el pago del registro para obtener el levantamiento, cuando fue la misma entidad que cometió ese desacierto, no imputable ni a la parte, ni al Juzgado y mucho menos al tercero afectado, por lo que debe dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 2 del artículo 592 del C.G.P. en concordancia con el artículo 59, 61 y 63 de la Ley 1579 de 2012.

Con relación al predio con matrícula No **236-42553**, el predio se encuentra inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín- pero está ubicado en el Municipio de la Macarena, Vereda los Medios, por lo tanto, se comisiona para la diligencia de secuestro al **Juzgado Promiscuo Municipal de Macarena- Meta** a quien se le libraré despacho con los insertos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2015 101 00

NOTIFIQUESE

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **28 de marzo de 2022** se notifica
a las partes el **AUTO** anterior por
anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2015 101 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11ca77c4877c52fd542fc3d1e204fd51b75797a4ed7ccdaf75e3de65c64940ec

Documento generado en 25/03/2022 11:20:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**